

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"INALI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y POR LA OTRA PARTE, **TECNO ALTA DISTRIBUCIÓN S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO GERMÁN RUIZ JASSO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y A ELLOS COMO LAS **"PARTES"** CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El **"INALI"** declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INLO303104X0;
- I.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este contrato;
- I.5. Requiere del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, el **"SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE"**, con la finalidad de que el **"INALI"** cumpla con sus atribuciones, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en términos del oficio No. INALI.D.B.4/027/2012 de fecha 27 de marzo de 2012, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas; asimismo señala que la contratación se llevará a cabo conforme al procedimiento de adjudicación directa, con cargo a la partida presupuestal 32503 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos", como resultado de la Segunda Sesión Ordinaria, que se llevó a cabo el día 27 de abril de 2012, en la que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **"INALI"**, autorizó la contratación del **"PRESTADOR DE SERVICIO"**, derivada del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-011000999-N9-2011, que llevó a cabo la Secretaría de Educación Pública, de los resultados obtenidos del estudio de mercado de las evaluaciones de las propuestas económicas de las invitaciones a prestadores del servicio y de la evaluación económica entre la Secretaría de Educación Pública frente a los ofrecidos para el **"INALI"**; de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25, 26 fracción III, párrafo sexto, 40, 41 fracción III, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción III de su Reglamento y demás correlativos;

II. El "PROVEEDOR" declara que:

- II.1. Se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la escritura 20,342 de fecha 4 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Ramón Díez Gutiérrez Senties, Notario Público 34 del Estado de México; mismo que señala para fines y efectos de este contrato;
- II.2. El señor Germán Ruiz Jasso, en su carácter de Apoderado, tal y como se acredita en la escritura pública numero 2686 de fecha 23 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público 1 del Estado de Guerrero, bajo el folio mercantil No. 336, 390 el 13 de julio de 2012;
- II.3. Su objeto social es entre otros:
 - a) Otorgamiento de créditos así como la celebración de arrendamiento puro, arrendamiento financiero o factoraje financiero con el público en forma general, habitual y profesional, tanto a personas físicas como a personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas y la elaboración de planes y programas de financiamiento integral; comercialización, distribución representación de productos nacionales y extranjeros, compra, venta, custodia y comercialización en general con todo tipo de mercancías, compra-venta y comercialización de todo tipo de divisas extranjeras.
- II.4. Tiene su domicilio en Avenida Moliere 330, 601, Los Molares, Sección Palmas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11540, México, Distrito Federal;
- II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es TAD0505048B8;
- II.6. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y
- II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato;
- III.2. Que reconocen expresamente que la prestación del servicio objeto del presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo tanto, tales servicios no configuran una relación de carácter laboral con el "INALI";
- III.3. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 fracción III, párrafo sexto, 40, 41, fracción III, 45 Y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72, fracción III de su Reglamento, las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga y compromete con el "INALI" a prestar el servicio Integral de Transportación Terrestre para los Ejercicios Fiscales 2012, 2013 y 2014, conforme a las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico", el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PAGO. El "INALI" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de:

1. En el 2012 la cantidad de \$359,615.19 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 19/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); más la cantidad de \$57,538.43 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), haciendo un total de \$417,153.62 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) Incluido, en 5 (cinco) ministraciones,
2. En el año 2013 y 2014 la cantidad de \$961,472.88 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); más la cantidad de \$153,835.66 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), haciendo un total de \$1,115,308.54 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) Incluido, sujeto a suficiencia presupuestal.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las "PARTES" convienen que el "INALI" hará el pago al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como se señala en el "Anexo Técnico", mismo que forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, y el recibo correspondiente, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las leyes de carácter fiscal, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción, acompañados de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente, el "INALI" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 3 (Tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIO" los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que el "PRESTADOR DE SERVICIO" presente la factura corregida no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIO", las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "PRESTADOR DE SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI", el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán con cargo al "PRESTADOR DE SERVICIO" y se le descontará del pago correspondiente.

SEXTA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. La prestación del servicio objeto del presente contrato la deberá realizar el "PRESTADOR DE SERVICIO", en el domicilio del "INALI"

señalado en el numeral 1.4. de conformidad con el "Anexo Técnico" el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el "PRESTADOR DE SERVICIO" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Será realizado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito al "PRESTADOR DE SERVICIO", por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la propuesta conforme a la cual fue adjudicado este contrato;
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas; y
- III. Que no cumpla con lo estipulado en la cláusula décima primera del presente contrato.
- IV.- Que tenga defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios.

Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", son los licenciados Mauro Rivera Hernández y Sergio López Barba adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales mediante la celebración del correspondiente instrumento jurídico, en donde se hagan constar dichas modificaciones o adiciones, y en su caso, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, los cuales obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar como garantía fianza o cheque certificado a favor del "INALI", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Toda vez que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran garantizadas y atendiendo la naturaleza de la prestación del servicio, éstas se considerarán como obligaciones divisibles. En caso de que se presentara algún incumplimiento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIO" que amerite la aplicación de la garantía, ésta se hará efectiva por la parte proporcional incumplida, de conformidad con lo establecido en los artículos 2003 del Código Civil Federal, 45 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II, inciso i), numeral 5 y 81 fracción II de su Reglamento.

La garantía para el cumplimiento del presente contrato podrá ser devuelta, una vez que el área solicitante haya emitido el oficio de satisfacción dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, demostrando que el

"PRESTADOR DE SERVICIO" cumplió con la totalidad de los compromisos adquiridos. Asimismo, el "PRESTADOR DE SERVICIO" deberá solicitarla por escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, detallando el tipo de contrato, obligaciones y la garantía que otorgó.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIO", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el "PRESTADOR DE SERVICIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.
2. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido. Por lo anterior, en los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.
4. Si deja de cumplir con el contrato, se harán efectivas las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.
5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DE SERVICIO", deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago, el cual será entregado a la Dirección de Administración y Finanzas. El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 86, 95 y 96 de su Reglamento.

La pena no excederá del importe equivalente a la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El "PRESTADOR DE SERVICIO", será el único patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "INALI".

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el "PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO", se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO", intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el "Anexo Técnico", el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.
4. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO", no cumple con la entrega de la garantía a que se refiere la cláusula décima de este instrumento, a más tardar 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo.
6. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier otra obligación derivada del presente instrumento jurídico.
7. En caso de rescisión por causas no imputables al "PRESTADOR DE SERVICIO" Las "PARTES" conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del "INALI" y no se hubieren pagado.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula novena de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Las "PARTES" convienen en que, en el supuesto de que el "PRESTADOR DE SERVICIO" se declare en quiebra o en suspensión de pagos, esto no lo liberará de cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que estará obligado a responder de todas las obligaciones contractuales a que hubiera lugar.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" convienen en que el "INALI" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que con 10 (diez) días de anticipación dirija al "PRESTADOR DE SERVICIO", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al estado, o se

determine la nulidad de los actos que dieron lugar a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

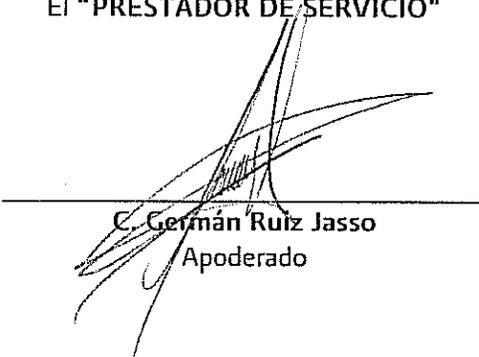
DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

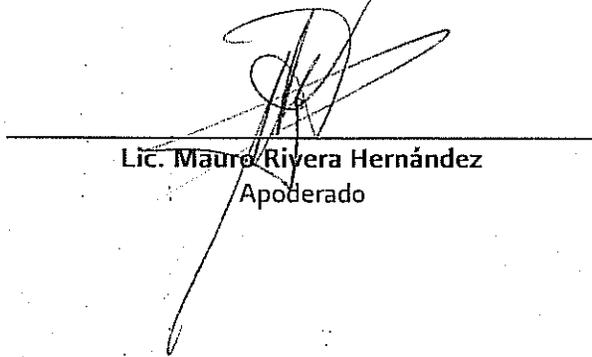
Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuádruplicado en México, Distrito Federal, a de 13 julio de 2012, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "INALI"

El "PRESTADOR DE SERVICIO"


 Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morala
 Apoderado


 C. Germán Ruiz Jasso
 Apoderado


 Lic. Mauro Rivera Hernández
 Apoderado

El presente Contrato Plurianual de Prestación de Servicio Integral de Transportación Terrestre, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como la emisión de la suficiencia presupuestal, son responsabilidad exclusiva de la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI".

El presente Contrato Plurianual de Prestación de Servicio Integral de Transportación Terrestre, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Empresa TECNO ALTA DISTRIBUCIÓN S.A. de C.V., consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.

**ANEXO TÉCNICO
(TÉRMINOS DE REFERENCIA)**

I. Objetivo

Contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES, 2012, 2013, 2014".

II. Descripción del servicio

Prestación del servicio integral de unidades de servicio vehicular con seguro, tenencia, verificación, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, soportado por una mesa de servicio y un sistema de administración de flotilla vehicular. El servicio integral se proveerá en el distrito federal y su zona metropolitana y con cobertura nacional, mediante las unidades señaladas en la propuesta económica de este documento.

III. Características de los vehículos

• **Tipo: Básico A**

Automóvil compacto, sedan 4 puertas, 5 pasajeros, 4 cilindros, motor a gasolina, potencia mínima 90 hp potencia máxima 114 hp, transmisión manual de 5 velocidades, cualquier color, cajuela independiente, con aire acondicionado, consumo mínimo de combustible 13 km/litro.

Llanta de refacción y herramienta (deberá corresponder a las particularidades del fabricante para el vehículo propuesto).

• **Tipo: Camioneta Pick Up 4x4**

Con 4 puertas, 8 cilindros, motor a gasolina, potencia mínima de 290 hp y máxima 395 hp. Transmisión automática, aire acondicionado, frenos de disco y ABS en las 4 ruedas, cualquier color. Llanta de refacción y herramienta (deberá corresponder a las particularidades del fabricante para el vehículo propuesto).

• **Tipo: Camioneta Pick Up Doble Cabina**

Vehículo 4 puertas, 6 cilindros, motor a gasolina, potencia mínima 155 hp y máxima 240 hp, transmisión manual o automática, aire acondicionado, cualquier color.

Llanta de refacción y herramienta (deberá corresponder a las particularidades del fabricante para el vehículo propuesto).

• **Tipo: Camioneta Van 12 pasajeros**

Vehículo tipo Van, con capacidad para 12 pasajeros, de 2 puertas, 2 corredizas laterales y trasera tipo portón, 4 o 6 cilindros, motor a gasolina o diesel, potencia mínima de 100 hp y máxima de 170 hp, transmisión manual o automática, aire acondicionado, cualquier color.

Llanta de refacción y herramienta (deberá corresponder a las particularidades del fabricante para el vehículo propuesto).

IV. Esquema de pago

Descripción de la unidad y costo total por unidad

• Ejercicio fiscal 2012

Tipo de unidad	Marca	Modelo	Número Unidades	Descripción	Total
Attitud GL Manual	DODGE	2011	1	Vehículo tipo Sedán 4 puertas, cap. 5 pasajeros.	\$ 26,790.50
Jeep LIBERTY	DODGE	2012	2	Vehículos todo terreno 4 puertas, cap. 5 pasajeros tipo jeep liberty.	\$ 157,115.31
Dakota Crew Cab SLT	DODGE	2011	1	Camioneta pick-up doble cabina 4 puertas	\$ 54,269.38
H100 WAGON 5Ptas 12 pax	DODGE	2011	2	Vagonetas tipo VAN tres puertas cap. 12 pasajeros.	\$ 121,440.00
TOTAL DEL AÑO 2012 CON I.V.A.					\$ 417,153.62

• Ejercicios fiscales 2013

Tipo de unidad	Marca	Modelo	Número Unidades	Descripción	Total
Nissan Tidda	NISSAN	2013	1	Vehículo tipo Sedán 4 puertas, cap. 5 pasajeros.	\$ 116,904.00
Attitude GL Manual	DODGE	2013	1	Vehículo tipo Sedán 4 puertas, cap. 5 pasajeros.	
Jeep Liberty	DODGE	2013	2	Vehículos todo terreno 4 puertas, cap. 5 pasajeros tipo jeep liberty.	\$ 342,797.04
Dakota Crew Cab SLT	DODGE	2013	2	Camionetas pick-up doble cabina 4 puertas.	\$ 236,811.84
H100 WAGON 5Ptas 12 pax	DODGE	2013	2	Vagonetas tipo VAN tres puertas cap. 12 pasajeros.	\$ 264,960.00
TOTAL POR CADA AÑO CON I.V.A.					\$ 1,115,308.54

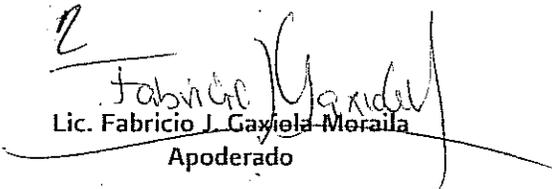
• Ejercicios fiscales 2014

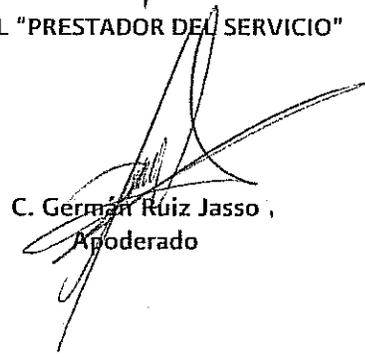
Tipo de unidad	Marca	Modelo	Número Unidades	Descripción	Total
Nissan Tidda	NISSAN	2014	1	Vehículo tipo Sedán 4 puertas, cap. 5 pasajeros.	\$ 116,904.00
Attitude GL Manual	DODGE	2014	1	Vehículo tipo Sedán 4 puertas, cap. 5 pasajeros	
Jeep Liberty	DODGE	2014	2	Vehículos todo terreno 4 puertas, cap. 5 pasajeros tipo jeep liberty.	\$ 342,797.04
Dakota Crew Cab SLT	DODGE	2014	2	Camionetas pick-up doble cabina 4 puertas.	\$236,811.84
H100 WAGON 5Ptas 12 pax	DODGE	2014	2	Vagonetas tipo VAN tres puertas cap. 12 pasajeros.	\$264,960.00
TOTAL POR CADA AÑO CON I.V.A.					\$ 1,115,308.54

Leído que fue el presente "ANEXO TÉCNICO" y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 13 de julio de 2012.

POR EL "INALI"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"


 Lic. Fabricio J. Gayola Moraila
 Apoderado


 C. Germán Ruíz Jasso
 Apoderado


 Lic. Mauro Rivera Hernández
 Apoderado

EL PRESENTE, "ANEXO TÉCNICO" DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS Y LA EMPRESA TECNO ALTA DISTRIBUCIÓN S.A DE C.V., CONSTA DE 3 (TRES) HOJAS RUBRICADAS AL CALCE Y DEBIDAMENTE SIGNADAS POR LAS "PARTES" EN ÉSTA QUE ES SU ÚLTIMA HOJA.